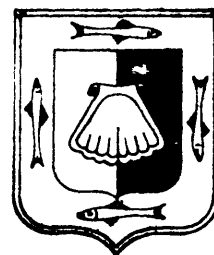




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase.

Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL CIUDADANO JESUS REYES HEROLES, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, CIUDADANO ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "EL GOBIERNO".

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL CIUDADANO JESUS REYES HEROLES, --- QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, CIUDADANO ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "EL GOBIERNO", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

C O N S I D E R A N D O S :

QUE EL PAÍS ESTÁ INMERSO EN UN PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA VIDA NACIONAL PARA LOGRAR EL APROVECHAMIENTO CABAL DE LA FUERZA SOCIAL, DEL TALENTO Y LA VOLUNTAD PRESENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A FIN DE FORTALECER UN DESARROLLO EQUILIBRADO.

QUE LA CONVICCIÓN DE FORTALECER A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, HA INSPIRADO LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL PARA ASEGURAR EN TODAS LAS REGIONES DEL PAÍS EL --- ACCESO A LA CULTURA Y A LA EDUCACIÓN Y, CONSECUENTEMENTE, MEJORAR LA EFICIENCIA DE DICHS SERVICIOS EDUCATIVOS.

QUE CON FECHA 8 DE AGOSTO DE 1983, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UN DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE FUE LA BASE PARA CELEBRAR CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ACUERDOS DE COORDINACIÓN, PARA EL ESTABLECIMIENTO, EN CADA UNA DE ELLAS, DE COMITÉS CONSULTIVOS PARA LA DESCENTRALIZACIÓN EDUCATIVA.

QUE CON FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1983, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DECRETO No. 428 DEL H. CONGRESO LOCAL, EN EL QUE SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA QUE CELEBRE EL CITADO ACUERDO DE -- COORDINACIÓN.

QUE DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS INSTALADOS YA EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y DE LAS CONSULTAS CELEBRADAS CON LOS REPRESENTANTES DEL MAGISTERIO NACIONAL, ASÍ COMO DE LOS REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, RESULTÓ LA NECESIDAD DE CONTINUAR AVANZANDO EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN EDUCATIVA, A FIN DE QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CADA VEZ, EN MAYOR MEDIDA, VAYAN ASUMIENDO LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y -- NORMAL QUE ACTUALMENTE PRESTA LA FEDERACIÓN

CONSIDERANDO LO ANTERIOR, EL EJECUTIVO FEDERAL EXPIDIÓ EL DECRETO QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PASADO 20 DE MARZO, QUE FACULTA AL SECRETARIO DE -- EDUCACIÓN PÚBLICA A PROPONER A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA CELEBRACIÓN, EN EL MARCO DEL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO, DE -- ACUERDOS DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MODALIDADES Y MECANISMOS PARA LA PRESTACIÓN EN FORMA COORDINADA DE LOS SERVICIOS FEDERALES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL Y DE LOS RESPECTIVOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN ESTATALES Y, QUE PARA TAL EFECTO SE -- CREARÍAN EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, EL CONSEJO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

CON BASE EN LO ANTERIOR Y TENIENDO EN CUENTA LA RESPUESTA POSITIVA QUE "EL GOBIERNO" HA DADO A LA PROPUESTA DE -- "LA SECRETARIA" Y SU ADHESIÓN A LAS BASES Y AL CONTENIDO DEL -- DECRETO PRESIDENCIAL REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29 RELACIONADO CON EL 25 FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN; 20. DEL DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; EN EL ARTÍCULO 38 FRACCIONES I INCISO-A) Y V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 50. FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA Y DÉCIMA TERCERA DEL -- CONVENIO UNICO DE DESARROLLO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 67 Y 79 -- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS DECLARANTES -- SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO" ACUERDAN -- ESTABLECER, MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO LOS CRITERIOS, NORMAS, MODALIDADES Y MECANISMOS PARA LA PRESTACIÓN EN FORMA COOR-

DINADA DE LOS SERVICIOS FEDERALES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL-
Y LOS SERVICIOS EDUCATIVOS ESTATALES.

SEGUNDA.- LOS CRITERIOS, NORMAS, MODALIDADES Y MECANISMOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR SE APEGARÁN A LAS SIGUIENTES BASES:

I.- PREVALECERÁN LOS PRINCIPIOS QUE PARA LA EDUCACIÓN DETERMINAN EL ARTÍCULO 30. CONSTITUCIONAL Y LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN; ASÍ COMO LA LEGISLACIÓN ESTATAL;

II.- LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CONTINUARÁ -- EJERCIENDO SUS FACULTADES EN LO REFERENTE A LA FORMULACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS PARA TODA LA REPÚBLICA, ASÍ COMO LAS RELATIVAS AL CONTROL, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO-NACIONAL;

III.- LOS SERVICIOS FEDERALES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL MANTENDRÁN SU PRESENTE RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO;

IV.- LOS TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS FEDERALES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL MANTENDRÁN SU RELACIÓN LABORAL CON -- "LA SECRETARÍA" Y VIGENTES SUS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO;

V.- LAS RELACIONES LABORALES ENTRE "EL GOBIERNO" Y -
LOS TRABAJADORES ESTATALES DE LA EDUCACIÓN SE REGIRÁN POR LA -
LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE;

VI.- LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN Y LA COMISIÓN --
MIXTA DE CAMBIOS, SEGUIRÁN FUNCIONANDO CONFORME A SUS RESPECTI
VOS REGLAMENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PROCEDEN
TES, SIN MENOSCATO DE LOS ESTUDIOS QUE SE EMPRENDAN PARA SU --
ORDENAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE LA CLÁU-
SULA PRIMERA, "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO" ACUERDAN CREAR -
UN CONSEJO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

CUARTA.- EL CONSEJO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA ES-
TARÁ INTEGRADO POR:

- A).- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE LO PRESIDIRÁ;
- B).- EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
PÚBLICA, QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO;-
- C).- EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMA--
CIÓN Y PRESUPUESTO;
- D).- UN REPRESENTANTE DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN -
DEL SECTOR EDUCATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO;
- E).- EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO;

- f).- EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO;
- g).- EL JEFE DE ZONA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA FEDERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS;
- h).- DOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE LA -- EDUCACIÓN ACREDITADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO - NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN.

QUINTA.- EL CONSEJO ESTATAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES --
FUNCIONES:

I.- VIGILAR QUE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS SE RIJAN POR LOS PRINCIPIOS DEL ARTÍCULO 30. CONSTITUCIONAL, LA LEY FEDERAL- DE EDUCACIÓN Y LAS DISPOSICIONES ESTATALES RELATIVAS;

II.- VIGILAR Y PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ASÍ COMO DE LOS MÉTODOS EDUCATIVOS Y LOS CONTENIDOS COMUNES Y OBLIGATORIOS, CONSIDERANDO LOS ASPECTOS NACIONALES Y REGIONALES;

III.- PROPONER LOS PROCEDIMIENTOS ENCAMINADOS A LA -- REALIZACIÓN DE LA DESCENTRALIZACIÓN EDUCATIVA Y AL DESARROLLO - DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL;

IV.- PROPICIAR LA UNIDAD DE CRITERIOS EN LA APLICA--- CIÓN DE LAS NORMAS RECTORAS QUE SOBRE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL DICTE "LA SECRETARIA";

V.- SUGERIR POLÍTICAS Y CRITERIOS TENDIENTES A MEJORAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS COORDINADOS;

VI.- PARTICIPAR EN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS REGIONALES, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ENTIDAD;

VII.- CONTINUAR LOS ESTUDIOS INHERENTES A LOS DIVERSOS ASPECTOS QUE ENTRAÑA LA DESCENTRALIZACIÓN EDUCATIVA;

VIII.- SEÑALAR LAS PRIORIDADES Y JERARQUIZAR LAS NECESIDADES EDUCATIVAS EN EL ESTADO;

IX.- ORGANIZAR COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO INTERDISCIPLINARIOS QUE ANALICEN Y PROPONGAN SOLUCIONES A LOS SERVICIOS EDUCATIVOS COORDINADOS;

X.- EVALUAR PERIÓDICAMENTE LOS RESULTADOS DEL CUMPLIMIENTO Y AVANCE DE LOS PROGRAMAS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS COORDINADOS;

XI.- CUIDAR EL RESPETO A LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES, FORMULANDO LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES; Y

XII.- LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE CONVENGAN "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO".

SEXTA.- LOS SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA ESTARÁN A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL CON EXPERIENCIA EN EL SECTOR EDUCATIVO, CON MÉRITOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS SUFICIENTES Y SERÁ NOMBRADO CONJUNTAMENTE POR "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO".

SEPTIMA.- PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA -- HARÁ USO DE LAS ESTRUCTURAS Y LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA -- EXISTENTES EN LA ENTIDAD, FEDERALES Y ESTATALES, Y NO SE CREARÁN OTRAS UNIDADES O DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.

OCTAVA.- LA DIRECCIÓN GENERAL INTEGRARÁ JERÁRQUICAMENTE LAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES Y ESTATALES CUYAS FUNCIONES ESTÉN RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FEDERALES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL Y LOS RESPECTIVOS SERVICIOS ESTATALES.

NOVENA.- PARA PODER VARIARSE LA ORGANIZACIÓN DE LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS Y LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS COORDINADOS, SE REQUERIRÁ ACUERDO EXPRESO ENTRE "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO".

DECIMA.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA, TENDRÁ A SU CARGO:

I.- DIRIGIR, OPERAR Y SUPERVISAR LOS SERVICIOS DE -- EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL, CONFORME A LOS PROGRAMAS APROBADOS;

II.- ADMINISTRAR, POR CONDUCTO DE LAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS FEDERAL Y LOCAL, LOS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS FEDERALES DESTINADOS A LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS RECURSOS ESTATALES CORRESPONDIENTES, CON APEGO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES;

III.- PROGRAMAR LAS ACCIONES CONCRETAS QUE DEBEN EMPRENDERSE PARA IMPULSAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS COORDINADOS;

IV.- REPRESENTAR A "LA SECRETARIA" Y A "EL GOBIERNO" POR CONDUCTO DE LAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS FEDERAL Y LOCAL EN CADA CASO, EN TODO LO CONCERNIENTE A LAS RELACIONES LABORALES CON LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN;

V.- APLICAR LAS MEDIDAS NECESARIAS TENDIENTES A UNIFICAR LOS ESFUERZOS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS COORDINADOS;

VI.- EMPRENDER LOS ESTUDIOS CONJUNTOS DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS Y DE LOS MECANISMOS QUE HABRÁN DE UTILIZARSE PARA SATISFACERLAS;

VII.- REALIZAR LAS TAREAS DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN EDUCATIVA DE LOS SERVICIOS COORDINADOS;

VIII.- ELABORAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL;

IX.- GARANTIZAR LA CONGRUENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS CON LOS PLANES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS A REALIZAR;

X.- ELABORAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL CON BASE EN EL PLAN ESTATAL DE EDUCACIÓN A MEDIANO PLAZO, Y SOMETERLO A LA APROBACIÓN DE LAS PARTES;

XI.- PRESENTAR ANTE LAS PARTES LA SOLICITUD DE MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES AL PROGRAMA-PRESUPUESTO AUTORIZADO;

XII.- OPERAR LA PROGRAMACIÓN DETALLADA DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y FECHAS CONVENIDAS, SEGÚN LOS RECURSOS DISPONIBLES;

XIII.- RENDIR INFORMES PERIÓDICOS A LAS PARTES SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS;

XIV.- PRESENTAR A LAS PARTES LOS DATOS NECESARIOS SOBRE EL EJERCICIO Y APLICACIÓN DE RECURSOS, PARA LA INTEGRACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL;

XV.- PRESENTAR A "LA SECRETARIA" UN INFORME BIMESTRAL, EXTRAÍDO DE SU BASE DE DATOS, DE LAS PLAZAS, HORAS Y PUESTOS -- QUE SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN LA ENTIDAD, PARA CONTINUAR -- CON EL MANTENIMIENTO DE LOS TECHOS FINANCIEROS;

XVI.- APLICAR SOLUCIONES PÉDAGÓGICAS SEMEJANTES A PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL;

XVII.- ELABORAR LAS PROPUESTAS TÉCNICAS SOBRE GRADOS, NIVELES Y MODALIDADES EDUCATIVAS Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DE LAS PARTES;

XVIII.- FOMENTAR LA ACTUALIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL;

XIX.- INTEGRAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN EDUCATIVA;

XX.- APLICAR LAS DISPOSICIONES QUE "LA SECRETARIA" -- DICTE SOBRE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE DE NUEVO INGRESO, DANDO PREFERENCIA A EGRESADOS DE LA ENTIDAD;

XXI.- OTORGAR, NEGAR Y CANCELAR EL REGISTRO A LOS PARTICULARES QUE IMPARTAN ESTUDIOS SIN RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, CON BASE EN LAS NORMAS QUE ESTABLEZCA "LA SECRETARIA";

XXII.- APROBAR O NEGAR LAS SOLICITUDES DE LOS PARTICULARES QUE DESEEN IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL Y REVOCAR LA AUTORIZACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY;

XXIII.- SUPERVISAR A LOS PARTICULARES QUE IMPARTAN, - CON AUTORIZACIÓN, EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL;

XXIV.- REMITIR A "LA SECRETARIA", PARA EFECTOS DE REVALIDACIÓN, LA DOCUMENTACIÓN SOBRE ESTUDIOS CURSADOS EN EL EXTRANJERO;

XXV.- LLEVAR A CABO EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS REGISTRADOS;

XXVI.- RESOLVER SOBRE LA FUNDACIÓN, SOSTENIMIENTO Y CLAUSURA DE LAS ESCUELAS ARTÍCULO 123 QUE OPERAN EN LA ENTIDAD;

XXVII.- LAS DEMÁS QUE CONVENGAN EXPRESAMENTE "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO".

DECIMA PRIMERA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "LA SECRETARIA" SIGA TRAMITANDO LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LOS TERCEROS INSTITUCIONALES FEDERALES.

DECIMA SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" SEÑALARÁ LOS LINEAMIENTOS RECTORES Y NORMATIVOS QUE DEBERÁ OBSERVAR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN EDUCATIVA Y LAS ÁREAS CENTRALES CORRESPONDIENTES.

DECIMA TERCERA.- "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO" ESTABLECEN QUE EN EL PROYECTO DE PROGRAMA-PRESUPUESTO EDUCATIVO-ANUAL QUE SE SOMETERÁ A SU CONSIDERACIÓN, SE PRECISARÁ EL ORIGEN Y EL MONTO DE LOS RECURSOS Y SU APLICACIÓN EN PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS Y PROYECTOS, CONFORME A LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA VIGENTE.

DECIMA CUARTA.- "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO" SE COMPROMETEN A QUE EL CRECIMIENTO DE LOS SERVICIOS COORDINADOS SE REGULE CON APORTACIONES DE LAS PARTES, PROCURANDO, EN TODO CASO, EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO EN EL ESTADO.

DECIMA QUINTA.- EL EJERCICIO DEL GASTO, SU DESTINO, ASÍ COMO LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL MISMO, PARA EL SOSTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS FEDERALES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL, SE REALIZARÁN CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y A LOS SISTEMAS Y NORMAS QUE FIJEN LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y LA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

DECIMA SEXTA.- LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE "EL GO--
BIERNO" DESTINE AL SOSTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS-
EDUCATIVOS QUE SE COORDINAN, SE MANEJARÁN DE ACUERDO CON LAS -
DISPOSICIONES ESTATALES RESPECTIVAS.

DECIMA SEPTIMA.- "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO" --
ACUERDAN QUE EL USO Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS MATERIALES Y -
FINANCIEROS FEDERALES Y ESTATALES, SE APLIQUEN ÚNICAMENTE A --
LOS FINES A QUE ESTÁN DESTINADOS.

DECIMA OCTAVA.- LOS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIE--
ROS QUE NO AFECTEN LAS RELACIONES LABORALES Y LOS QUE SOBREVEN
GAN, DESTINADOS A LOS SERVICIOS FEDERALES DE EDUCACIÓN BÁSICA-
Y NORMAL SERÁN OTORGADOS EN ADMINISTRACIÓN A "EL GOBIERNO" POR
CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE -
EDUCACIÓN PÚBLICA.

DECIMA NOVENA.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS --
COORDINADOS CUMPLIRÁ LOS COMPROMISOS OPERATIVOS Y FINANCIEROS-
QUE LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS A DESCENTRALIZAR HUBIERE
CONTRAÍDO Y AUTORIZADO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS Y AN-
TES DE LA FIRMA DE ESTE ACUERDO.

VIGESIMA.- "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO" CONVIENEN EN QUE SE PODRÁN PRACTICAR, CUANDO ASÍ SE REQUIERA, LAS AUDITORÍAS Y LOS SISTEMAS DE CONTROL RESPECTO DE LOS RECURSOS QUE SE DESTINEN A LOS SERVICIOS COORDINADOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, EN LA ESFERA DE SUS COMPETENCIAS.

VIGESIMA PRIMERA.- LAS PARTES ACEPTAN QUE EL PAGO DE REMUNERACIONES Y ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DE EDUCACIÓN FEDERAL Y ESTATAL EN LA ENTIDAD, SE REALIZARÁN CON BASE EN LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, PARA CADA UNO DE LOS SISTEMAS.

VIGESIMA SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO" ACEPTAN QUE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DESTINADOS A LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL, TENGAN UN CARÁCTER NACIONAL, PERO "LA SECRETARIA" ACEPTARÁ, PREVIA OPINIÓN DE LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES, LOS CONTENIDOS COMUNES Y OBLIGATORIOS QUE DISEÑEN LOS ORGANISMOS TÉCNICOS DEL CONSEJO ESTATAL Y LOS SERVICIOS COORDINADOS, PARA FORMAR PARTE DE LA EDUCACIÓN EN LA ENTIDAD FEDERATIVA. DE IGUAL MANERA SE PROCEDERÁ CON RESPECTO A LAS PROPUESTAS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ENSEÑANZA Y DE MATERIAL DIDÁCTICO.

VIGESIMA TERCERA.- "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO" - ACUERDAN QUE RESPECTO AL CONTROL ESCOLAR QUE COMPRENDE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES, REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE APRENDIZAJE Y CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN NORMAL, LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA APLICARÁ, SEGÚN CORRESPONDA, LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, ACADÉMICAS Y TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS VIGENTES PARA LOS SISTEMAS BAJO SU COORDINACIÓN Y VIGILARÁ SU CUMPLIMIENTO.

VIGESIMA CUARTA.- LAS PARTES ACUERDAN LLEVAR A CABO ACCIONES TENDIENTES A UNIFICAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y -- ACREDITACIÓN DE APRENDIZAJE Y CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS.

VIGESIMA QUINTA.- "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO" -- CONVIENEN EN REGULAR Y EQUILIBRAR EN EL ESTADO LA MATRÍCULA DE LAS ESCUELAS NORMALES EN TODOS SUS TIPOS Y MODALIDADES, DE -- ACUERDO CON LA DEMANDA ESCOLAR, CON BASE EN LA NORMATIVIDAD Y EN LOS CONVENIOS ESTABLECIDOS SOBRE LA MATERIA.

VIGESIMA SEXTA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE SE INTEGRARÁ EL COMITÉ ESTATAL DE BECAS QUE CONVOCARÁ, SELECCIONARÁ Y -- LAS OTORGARÁ, DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y CRITERIOS GENERALES QUE ESTABLEZCAN.

RESPECTO A LAS ESCUELAS PARTICULARES INCORPORADAS, - LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS PROCURARÁ QUE SE OTORGUEN BECAS EN UN NÚMERO QUE SERÁ COMO MÍNIMO EL CINCO PORCIENTO DE SU MATRÍCULA.

VIGESIMA SEPTIMA.- LOS FIRMANTES ACUERDAN QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS PODRÁ SEGUIR EJERCENDO LOS RECURSOS RADICADOS EN LAS PAGADURÍAS CIVILES REGIONALES MEDIANTE ÓRDENES DE PAGO, HASTA AGOTAR SUS SALDOS O BIEN HASTA LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL, CON EL OBJETO DE -- ATENDER LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS PREVIAMENTE POR LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS A DESCENTRALIZAR, O PARA APOYAR A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS ESPECÍFICOS, AJUSTÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL CASO.

VIGESIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE, "LA SECRETARIA" PROPORCIONARÁ, PREVIA JUSTIFICACIÓN, LOS APOYOS -- ADICIONALES EN INFORMÁTICA, LA INSTALACIÓN DE LA RED DE TELE-- PROCESO E INTERCOMUNICACIÓN DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO EXISTENTES; ADEMÁS, LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL RESPECTIVO.

VIGESIMA NOVENA.- "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO" -- ACUERDAN QUE LAS FUNCIONES DE COORDINACIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO QUE VENÍA REALIZANDO LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS ADESCENTRALIZAR, RESPECTO DE LOS NIVELES EDUCATIVOS NO DESCONCENTRADOS, LAS SEGUIRÁ REALIZANDO LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR ACUERDO DIRECTO DE "LA SECRETARIA".

TRIGESIMA.- FORMAN PARTE DE ESTE ACUERDO Y TENDRÁN IGUAL FUERZA OBLIGATORIA PARA LOS FIRMANTES, LOS ANEXOS TÉCNICOS Y NORMAS VIGENTES FEDERALES Y ESTATALES.

TRIGESIMA PRIMERA.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ REVISARSE, ADICIONARSE O MODIFICARSE CON LA CONFORMIDAD DE LAS PARTES, INCLUYENDO LOS ANEXOS TÉCNICOS.

TRIGESIMA SEGUNDA.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SE FIRMA EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE LA PAZ, ESTADO -
DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JU--
NIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

POR EL GOBIERNO FEDERAL
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



JESÚS REYES HERÓLES

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL



ALBERTO A. REVARADO ARAMBURO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE

